



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – 13483 del 14 de marzo de 2007

Bogotá,

Señora

**LUZ DARY PEÑA CUARTAS**

Profesional Universitario

**SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO**

Diagonal 50 A No. 42 – 95 Barrio Niquía

BELLO - ANTIOQUIA

Asunto: Tránsito  
Ley 962 de 2005.

En atención al oficio MT 12929 del 1 de marzo de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la Ley 962 de 2005 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

A través de los artículos 92 al 95 del Acuerdo 051 de 1993, se estableció el procedimiento para el traslado de cuenta de un organismo de tránsito a otro de un vehículo así:

*ARTICULO 92.- Para efectos del traslado del registro de un vehículo automotor, el propietario del mismo lo solicitará ante el organismo de tránsito donde esté registrado, observando el siguiente trámite:*

*Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional debidamente diligenciado con firma(s) autenticada(s) de (los) propietario(s) adheridas las improntas protegidas con sello seco o lámina transparente anexando los documentos que se relacionan a continuación:*

- a. Fotocopia autenticada de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- b. Paz y salvo por todo concepto de tránsito.*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

*c. Pago de los derechos que se causen.*

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de vehículo de servicio público de transporte municipal será necesario allegar autorización expedida por la autoridad de transporte del municipio a donde se va a trasladar el registro original de la Tarjeta de Operación y Paz y salvo de la empresa que desvincula.

*ARTÍCULO 92.- Para Efectos del traslado del registro de un vehículo automotor, el propietario del mismo lo solicitará ante el organismo de tránsito donde esté registrado, observando el siguiente trámite:*

*Presentar la solicitud respectiva en el formulario único nacional debidamente diligenciado, con firma(s) autenticada(s) de (los) propietario(s), adheridas las improntas protegidas con el sello seco o lámina transparente anexando los documentos que se relacionan a continuación:*

- a) Fotocopia autenticada de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- b) Paz y salvo por todo concepto de tránsito.*
- c) Pago de los derechos que se causen*

*PARÁGRAFO 1.- Cuando se trate de vehículo de servicio público de transporte municipal, será necesario allegar autorización expedida por la autoridad de transporte del municipio a donde se va a trasladar el registro, Original de la tarjeta de Operación y Paz y salvo de la empresa que desvincula.*

*PARÁGRAFO 2.- En el evento en el que el vehículo que va trasladar su registro posea limitación a la propiedad, deberá anexar autorización expresa del beneficiario de continuar con esta limitación en el organismo de tránsito a donde se va a registrar.*

*ARTICULO 93.- Una vez verificados los requisitos enunciados en el artículo anterior el organismo de tránsito en donde se encuentra en ese momento*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

*el registro del vehículo enviará en forma inmediata por correo certificado oficio dirigido al organismo de tránsito a donde se trasladará el registro informando de este hecho y remitiendo la totalidad de los documentos originales que reposan en el historial del vehículo, debiendo dejar en su archivo fotocopia autentica de todos ellos. Además informar en el oficio el número del último certificado de movilización expedido y su fecha de vencimiento.*

*PARÁGRAFO.- El organismo de tránsito recaudará los impuestos causados hasta el mes en el cual se autorice el traslado del registro a partir del siguiente mes el organismo de tránsito donde se radicará el registro iniciará el recaudo.*

*ARTÍCULO 94.- El propietario del vehículo presentará al organismo de tránsito a donde se trasladó el registro para efectos de realizar dicho traslado solicitud en formulario único Nacional con firma autenticada adheridas las improntas del automotor protegidas con lámina plástica transparente autoadhesiva y acompañada de los siguientes documentos:*

- d) Original de la licencia de tránsito o denuncia por pérdida.*
- e) Pago de impuestos de timbre nacional, circulación y tránsito y demás derechos que se causen según el caso. Copia de estos recibos deben reposar en la carpeta del vehículo.*

*ARTÍCULO 95.- Verificados los anteriores documentos el organismo de tránsito a donde se trasladó el registro del vehículo, procederá a expedir licencia de tránsito, acompañada de una constancia por periodos prorrogables de noventa (90) días calendario (constancia que no causa erogación alguna) que contendrá el número de la licencia de tránsito expedida hasta que el INTRA remita las nuevas placas con el nombre del municipio respectivo.*

*PARÁGRAFO.- En el evento de extraviarse los documentos originales enviados por correo certificado y se demuestre responsabilidad de parte de la empresa transportadora el organismo donde se va a radicar el registro, deberá aceptar fotocopia de los documentos con la respectiva denuncia por*



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

*pérdida, acompañada de un oficio suscrito por el organismo de tránsito que los remite haciendo alusión de este hecho.*

Ahora bien, el nuevo Código Nacional de Tránsito Terrestre, sobre el tema estableció lo siguiente:

*“Artículo 39. Matrículas y traslados de cuenta. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.*

*El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo .(Subrayado fuera de texto).*

*Parágrafo 1º. El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo.”*

Una vez se verifiquen los trámites previamente establecidos para los casos de traslado de cuenta, **todo** propietario, debe cancelar los impuestos ante el nuevo organismo de tránsito, ante el cual realiza su registro, independientemente de que aún no se haya producido el trámite de las placas por parte de la entidad competente.

El impuesto de vehículos automotores, establecido en la Ley 488 de 1998, señala que la administración, recaudo y manejo de este es competencia de los Departamentos, correspondiéndoles un 80% y un 20% a los municipios donde estuviere domiciliado el propietario del vehículo.

La Ley 769 de 2002, precisó lo que se debe entender por domicilio fiscal en el parágrafo 1º del artículo 39: *“El domicilio donde el organismo de tránsito ante el cual se encuentren registrados los papeles de un vehículo será el domicilio fiscal del vehículo”.*

De otra parte, la Ley 14 de 1983, señaló en el parágrafo 1 del artículo 58: *“Es requisito para matricular en las Inspecciones Departamentales de Tránsito los vehículos de que trata este artículo, además de la*



documentación exigida por otras normas, acreditar la vecindad del propietario y la inscripción del vehículo en la respectiva Tesorería Municipal”.

La Ley 962 de 2005, que por su naturaleza jurídica esta simplificando trámites ante la administración pública, contempla en el artículo 11 “Prohibición de exigencia de requisitos previamente acreditados. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2150 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 14. En relación con las actuaciones que deban efectuarse ante la Administración Pública, prohíbese la exigencia de todo comprobante o documento que acredite el cumplimiento de una actuación administrativa agotada, cuando una en curso suponga que la anterior fue regularmente concluida ...”.

Visto lo anterior, considera esta oficina que no se podrá solicitar al usuario que complete la documentación que se encuentra en la carpeta de traslado, tampoco se puede solicitar una reconstrucción del expediente, puesto que este no se ha perdido, por lo tanto, se debe revocar el trámite previo consentimiento expreso y escrito del titular. En el evento que el titular no exprese su consentimiento se debe demandar el trámite pertinente.

Cordialmente

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica